

ASOCIACIÓN “SHOTO-KAI” DE ESPAÑA

ESTATUTOS

Art.1º.- Con el nombre de “Asociación Shoto-Kai de España”, se constituyó en la ciudad de Madrid esta Asociación, el día uno de Marzo de Mil Novecientos Ochenta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociación del 24 de Diciembre de 1.964 y el Decreto de 20 de Mayo de 1.965 que la desarrolla, encontrándose inscrita en el Libro de Registro de Asociaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes y habiendo adaptado sus estatutos a lo prevenido en la Ley 50/2002.-----

Art.2º.- PERSONALIDAD: La Asociación tiene personalidad jurídica de acuerdo con el derecho, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, las cuales ejecutará mediante los órganos correspondientes tal y como se establece en estos Estatutos para la formación de su voluntad y para su representación legal. La misma es de carácter privativo y no lucrativo, no pudiendo, en ningún caso, emitir acciones y obligaciones, distribuir beneficios o concretar operaciones de crédito.-----

Art.3º.- FINES: Son sus fines:

Promover el conocimiento y desarrollo de la escuela “Shoto-Kai” de Karate-Do, entendiéndose por ésta aquella que, bajo unas peculiaridades técnicas, preconiza la práctica y el estudio del Karate-Do como instrumento de cultura, a fin de facilitar un desarrollo armónico e integral del hombre.-----

Art.4º.- ACTIVIDADES: Serán sus actividades:

a) Aquellas que a través de la práctica del Karate-Do y otras actividades afines, contribuyan a fomentar la amistad, el compañerismo y colaboración entre socios y miembros de otras entidades con fines similares.-----

b) Aquellas que contribuyan al intercambio de experiencias y conocimientos sobre el Karate-Do entre sus socios, procurando la más amplia difusión de las técnicas, métodos, experiencias y nuevas tendencias de la escuela Shoto-Kai de Karate-Do, del Karate-Do en general y de otras artes marciales afines-----

c) La Asociación no tendrá carácter competitivo.-----

Art.5º.- ÁMBITO : El ámbito de esta Asociación es nacional; no obstante se reconoce la constitución de secciones territoriales en el marco de la estructura Autonómica del Estado, que habrán de establecerse de conformidad con éstos Estatutos, debiendo ser autorizada cada una de estas secciones por la Junta Directiva. Las asociaciones territoriales que se establezcan tendrán libertad de actuación dentro de su ámbito territorial, siempre que esta sea conforme con los presentes Estatutos. La Asociación Nacional se dividirá independientemente de las Asociaciones legalmente constituidas, y a efectos del ejercicio del derecho al voto regulado en el artículo 12, en Zonas Autonómicas, siendo estas aquellas en las que, por poseer un menor grado de implantación territorial de nuestro estilo o por cualquier otra causa, no se hayan

realizado los trámites necesarios para implantar en su territorio una Asociación legalmente constituida, perteneciendo todavía, por lo tanto, a la Asociación Shoto-Kai de España. -----

Art.6º.- DOMICILIO: El domicilio de la Asociación queda fijado en la calle Sor Ángela de la Cruz nº 24, Local, 28020 Madrid.-----

Art.7º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

1) Esta Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

2) El régimen Económico de esta Asociación consistirá en la obtención de unos ingresos que se destinarán a financiar las inversiones y los gastos necesarios para cumplir los fines citados en el Art. 3º y desarrollar las Actividades que constan en el Art. 4º del Estatuto.

3) Para poder realizar con eficacia lo estipulado en el anterior apartado, se deberá confeccionar un presupuesto anual de ingresos y gastos que será presentado en Junta General anual que se celebra todos los años en el domicilio social en fecha 2 de Diciembre de cada año.

4) Los ingresos consistirán en la recaudación obtenida por:

a) Aportaciones de las asociaciones afiliadas, consistentes en una cantidad que anualmente se concertará mediante acuerdo realizado entre éstas entidades y la Junta Directiva.

b) Las cuotas o aportaciones de los socios.

c) Las rentas de los bienes propios, cuando los hubiera.

d) Las subvenciones, donativos, mandas, legados o cualquier otro recurso procedente de personas físicas o jurídicas, Organismos del Estado, etc, siempre que dicho recurso fuera obtenido con causa lícita.

e) Aportaciones anuales que puedan realizarse por entidades con fines similares a los de la Asociación, mediante convenios anuales de mutua colaboración realizados por la junta Directiva y ratificados con la Asamblea General.

f) Cuando pueda recaudarse, con causa lícita y de conformidad con la legislación vigente en el tiempo, y no se haya comprendido en los apartados anteriores.

5) Los gastos se deberán relacionar, directa o indirectamente, siempre, con los fines y actividades de esta Asociación y deberán ser justificados con los comprobantes correspondientes.-----

Art. 8º.- SOCIOS:

-Las clases de socios serán los siguientes :

a) Numerarios

b) Centros de entrenamiento.

c) Adheridos y/o simpatizantes.

d) Honor

e) Zonas y asociaciones autonómicas

f) Aquellos integrantes de aquellas entidades que, desarrollando fines similares a los de la A.S.E., hayan suscrito un acuerdo en tal sentido con ésta.

- Los socios de número podrán ser todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1) Tener 18 años cumplidos o estar legalmente emancipados, que tengan plena capacidad de obrar.

2) Ser cinto negro de Shoto-Kai.

3) Contar con el visto bueno de la Junta Directiva.

- Podrán ser socios aquellos “Centros de entrenamiento” que voluntariamente deseen adherirse con el visto bueno de la Junta Directiva..

- Podrán ser socios adheridos y/o simpatizantes todas aquellas personas naturales, practicantes de Shoto-Kai, que deseen adherirse a la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.

- Los socios de honor serán aquellas personas que, ajenas a la Asociación, por méritos relevantes o por que prestan servicios importantes para la Asociación, se considere oportuna su inclusión en la misma, a propuesta de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

- Aquellos integrantes de las entidades que con fines similares que hayan suscrito un acuerdo en tal sentido con la Asociación, mediante el correspondiente acuerdo de la Junta Directiva.

- De todos los socios mencionados, solamente tendrán voz y voto bajo las normas que regula el artículo 14, los de número, zonas y asociaciones autonómicas y las entidades asociadas en las condiciones que se pacten. Los socios comprendidos en las letras b), c), y d) del artículo 8 no tendrán voto ni intervendrán en el gobierno de la Asamblea.-----

Art.9º.- DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Abonar la cuota de entrada que fije la Junta Directiva.
- b) Abonar con puntualidad las cuotas o aportaciones periódicas que señalen.
- c) Prestar la máxima colaboración a la Asociación.
- d) Cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen interior.

Art.10º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS DE NÚMERO:

- a) Gozar de voz y voto en la Asamblea según se regula en el artículo 14.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- c) En caso de no poder asistir a una Asamblea, podrá ser sustituido y/o representado por otro socio, mediante simple carta, poder notarial o testimonio fehaciente (que debe conocer previamente de alguna forma, telefónica, telegráfica, etc, la Junta Directiva). El mandatario tendrá las mismas facultades que el Socio representado.
- d) Hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca de conformidad con sus fines.-----

Art.11º.- DERECHOS DE LOS DEMÁS SOCIOS:

- a) Participar en las actividades y hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca de conformidad con sus fines.-----

Art.12º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, alegando las razones. Dicha renuncia no eximirá del pago de las cuotas en vigor establecidas para el mes en curso.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, confirmado en Asamblea General, que debe basarse en incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio y, excepcionalmente, por algún otro motivo grave. Se instruirá un expediente, donde constarán los cargos que se le imputen, al cual se le dará traslado por término de ocho días hábiles para que, por escrito, formule o alegue todo cuando a su derecho convenga. Pasado este plazo, la junta Directiva con el visto bueno de la Asamblea General, resolverá sin posterior recurso, de forma ejecutiva, comunicando su resolución de forma inmediata al interesado.

La baja del socio lleva implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Asociación.-----

Art.13°.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen interior, siendo sus órganos fundamentales :

- La Asamblea General, constituida en Ordinaria o Extraordinaria.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Permanente.-----

Art. 14°.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General, integrada por los socios numerarios, constituye el Órgano supremo deliberante de la Asociación. Sus acuerdos obligarán a todas las Autonómicas y demás Socios.

Podrán asistir a la Asamblea, además de los socios numerarios, aquellos otros socios que estén desarrollando un trabajo concreto para la Asociación y que, a juicio de la Junta Directiva, sea importante para la Asociación. Una vez admitida su asistencia a una Asamblea tendrá voz pero no voto.

En la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, tendrán voz y voto solo los socios numerarios representados por la correspondiente Zona Autónoma a la que pertenezcan. En cuanto al derecho al voto de estos socios, con el fin de respetar la configuración autonómica estatal, a la vez que proteger a las comunidades en las que el Estilo Shoto-Kai este menos evolucionado, el sufragio se realizará de forma proporcional dentro de la Asamblea, respetando para ello la siguiente escala de acuerdo con el número de asociados de cada Zona :

- Hasta 5 Asociados..... 2 votos
- Desde 6 Asociados hasta 20..... 3 votos
- Desde 20 Asociados hasta 30..... 4 votos
- A partir de 30 Asociados..... 5 votos

Las Asociaciones afiliadas legalmente constituidas deberán presentar registro suficiente y fehaciente de sus asociados para poder ejercitar su Derecho al voto dentro de la proporción que les corresponda según los términos del acuerdo suscrito.

La forma en que se designe, dentro de cada Zona Autónoma, el derecho a ejercitar el voto en la Asamblea, deberá ser resuelta por los socios numerarios de cada una de ellas, siempre respetando el criterio democrático y de centros de entrenamiento existentes en la zona. En caso de existir discrepancias internas, la Junta Directiva Nacional deberá actuar como órgano conciliador en primer término, y en caso de preexistir, su voto de calidad será decisivo, tras escuchar a las partes.

Art.15°.- CLASES DE ASAMBLEAS:

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta.-----

Art.16°.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Se reunirá al menos una vez al año, para la aprobación y cierre de cuentas del ejercicio anterior, y presupuesto del año en curso. El ejercicio comenzará el día primero de cada año y finalizará el día último del mismo año.-----

Art. 17°.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- a) La aprobación de presupuestos.
- b) La aprobación, en su caso, de las cuentas.
- c) La fijación de las cuentas periódicas de los socios.
- d) Cambio de domicilio social.
- e) Y todo asunto que por los conceptos legales o estatutarios no sea atribuido a otros órganos de la Asociación; así como todo acuerdo de trámite sobre la Asociación.--

Art.18°.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea solicitada por cualquier zona autonómica por escrito o por un número de socios numerarios igual o superior a la tercera parte de estos y obligatoriamente .-----

Art.19°.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria :

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La adopción de cualquier resolución sobre un problema grave y urgente de interés para la Asociación o que le afecte de modo directo, cuando no sea competencia de los órganos de gestión.-----

Art.20°.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS:

Tanto en la Ordinaria como en la Extraordinaria, deberán ser hechas en su momento, en la forma adecuada, por la Junta Directiva, con la antelación de quince días como mínimo, a la fecha fijada. En la convocatoria deberá indicarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, Orden del día, así como la fecha de reunión en segunda convocatoria si no se alcanza el “Quórum” de asistencia para la primera. Si en el

anuncio de la primera convocatoria no se prevé la fecha de la segunda, al anunciar ésta se anticipará con ocho días.-----

Art.21º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presente o representados la mitad más uno de los socios numerarios y zonas autonómicas, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los citados socios o zonas.-----

Art.22º.- ACTAS:

De cada Asamblea se levantará un ACTA suscrita por el secretario con el Vº Bº del Presidente en el Libro que se habilitará a tal fin, debiendo expresar en las mismas la fecha de reunión, número de asistentes, Orden del día, así como los acuerdos adoptados indicando el “Quórum” de votación obtenido.-----

Art.23º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y suspensión preventiva en su caso o anulando ambas pretensiones, por trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Art. 24º.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se compondrá de :

- El presidente
- Un Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Comisión Técnica
- Vocales

Independientemente de que puedan ser elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Comisión Técnica, serán Vocales, sin necesidad de elección, los presidentes de cada sección Autonómica, constituida o en constitución; si en una región no existe la Sección Regional se elegirá un representante de entre los socios numerarios de esa Autonomía. Asimismo, podrá ser vocal un miembro de las

entidades de fines similares que lleguen a un acuerdo con la Junta Directiva en el que se contemple dicha posibilidad.

La Junta Directiva se renovará cada cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos libremente sin limitación alguna. Las vacantes, que puedan producirse, serán cubiertas interinamente por la Junta Directiva hasta la próxima Asamblea General.-----

Art.25°.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años, mediante candidatura cerrada, de entre los socios numerarios y zonas autonómicas, en votación directa y pública, de acuerdo con el Reglamento Electoral de la Asociación que deberá ser aprobado y modificado por la Asamblea General.-----

Art.26°.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Corresponde a la junta Directiva :

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes imponen a las Asociaciones, así como el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.

b) Organizar las actividades de la Asociación.

c) Aceptar donaciones

d) Administrar los fondos y bienes de la Asociación

e) Admitir o denegar las solicitudes de inscripción de socios dando cuenta a la Asamblea General.

f) Establecer los balances, memorias, estados de cuentas de los ingresos y gastos, así como el presupuesto anual que ha de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

g) Nombrar o despedir al personal laboral si fuera necesario para la Asociación, así como fijar las remuneraciones de acuerdo con las leyes vigentes en esa materia.

h) En general, planear, decidir, gestionar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación.

i) La Junta Directiva tiene facultad para invitar a sus sesiones a cualquier socio o persona ajena a la Asociación para que, con sus consejos, clarifiquen ideas para el buen desarrollo de la misma. Dispondrán de vos pero no de voto.

j) Elegir la comisión permanente.

k) Suscribir acuerdos de mutua colaboración con entidades de fines similares.----

Art.27º.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La periodicidad de las reuniones obligatorias de la Junta Directiva será determinada en Asamblea General Ordinaria que trate del presupuesto anual de ingresos y gastos.

La convocatoria corresponde realizarla al Presidente o a la persona que legalmente le sustituya. De cada reunión se levantará un acta expresándose : La fecha, los asistentes a la misma, los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el quorum de asistencia obtenido. De cada reunión se levantará Acta expresándose : La fecha, los asistentes a la misma, los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el Quórum de votación obtenido.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán llevarse a cabo personalmente o por cualquier otro medio telefónico, informático, videoconferencia, etc, que garantice la participación igualitaria de sus miembros y la transparencia en los debates, votaciones, y acuerdos, así como el preciso registro, transcripción y posterior comunicación a sus miembros de los acuerdos que se adopten.

Las Actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, las mismas serán leídas en la sesión posterior para su aprobación o rectificación.-----

Art. 28º.- COMISIÓN PERMANENTE

La comisión Permanente estará formada por el presidente, vicepresidentes y secretario de la Junta Directiva. Esta comisión nunca podrá tener más de cinco miembros, ni menos de tres. El presidente de la Junta Directiva lo será a su vez de la Comisión Permanente.

El Quórum de asistencia y votación en esta comisión será siempre que asista la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.-----

Art. 29º- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN

La Junta Directiva quedará validamente constituida siempre que, debidamente convocada, asistan, por los componentes de la misma, la mitad más uno. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos. En el caso de no asistencia el directivo podrá ejercer el mismo derecho que el citado en el art. 10º, apartado c).-----

Art. 30º- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, comisiones de trabajo, convocatorias, etc., y hacer cumplir los acuerdos.

b) Presidir las reuniones de la Comisión Permanente.

c) Ostentar la representación de la Asociación.

d) Firmar los nombramientos para cargos de la Asociación y los títulos de socios, diplomado cualquier otro documento análogo.

e) Autorizar con el visto bueno tanto las actas de las Juntas Generales y de las Directivas, como autorizar los pagos que debe hacer el Tesorero y las certificaciones extendidas por el Secretario.

f) Convocarlas Asambleas Generales y otros actos de la Asociación que cumplan las condiciones que regulan estas materias dimanantes de las leyes vigentes.-----

Art. 31.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente a petición expresa de éste con las máximas atribuciones, deberes y obligaciones, desempeñando, además, las funciones que le confiera la Junta Directiva.-----

Art.- 32 FUNCIONES DEL SECRETARIO

a) Asistir a las Juntas Generales, Ordinaria y Extraordinaria.

b) Llevar un libro de registro de socios.

c) Extender y firmar de orden del Presidente, las convocatorias a Juntas Generales y de Directiva, como así otras análogas.

d) Levantar actas de todas las sesiones y su posterior lectura en la sesión inmediata posterior.

e) Expedir certificaciones.

f) Firmar con el Presidente los títulos de socios, diplomado cualquier otra clase de documentos.

g) Llevar la correspondencia de la Asociación, para lo cual llevará un registro de entrada y salida de comunicaciones.

h) Autorizar y cuidar de las publicaciones que pudiera efectuar la Asociación , siempre que fueran legalmente autorizadas.

i) Comunicar a la Junta Directiva las peticiones o reclamaciones de los socios, comunicando a estos las resoluciones y resúmenes de los acuerdos que deben ser conocidos por los mismos.

j) Dar a conocer a la Junta Directiva y a los socios en general de cuantas disposiciones, comunicaciones, circulares, etc, sobre la Asociación y asociados, estén en vigor y las que en un futuro se pueden implantar.-----

Art.33º.- FUNCIONES DEL TESORERO

a) Asistir a las juntas Generales, Ordinaria y Extraordinaria.

b) Recaudar los fondos por medio de la persona que se destine a tal menester.

c) Efectuar los pagos autorizados por el Presidente.

d) Llevar los libros de caja, presentar estado de cuentas mensual a la Comisión Permanente y preparar el presupuesto y balance anual para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.

e) Custodiar los documentos y valores materiales de la Asociación.

f) Llevar un libro de altas y bajas con expresión de sus anotaciones, dando cuenta del mismo a la junta Directiva-----

Art.34º.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA

La Comisión Técnica será propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. Estará formada por socios numerarios, del mayor grado técnico y por aquellas personas, ajenas a la Asociación que por su prestigio y calidad profesional la Junta Directiva considere oportuno proponer. La Comisión Técnica ha de renovarse cada cuatro años, coincidiendo con la elección de Presidente y Junta Directiva, pudiendo sus miembros ser reelegidos sucesivamente.-----

Art.35º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Las funciones de la Comisión Técnica son :

a) Mantener y cuidar el estudio de la perfección de la técnica de la escuela Shoto-Kai de Karate-Do.

b) Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración del proyecto de actividades anuales de la Asociación para su ratificación por la Asamblea General.

c) Elaborar y proponer a la Junta Directiva los reglamentos y programas por los que se rijan los tribunales de grados, para su ratificación por la Asamblea General.

d) Proponer la Junta Directiva los requisitos y condiciones que deban reunir los instructores y técnicos de la asociación.

e) Coordinar el desarrollo y evolución técnica de las actividades de la Asociación-----

Art.36°.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas :

a) Por voluntad de los socios manifestada en la Asamblea con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.-----

Art.37°.- LIQUIDACIÓN

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva, convertida en junta Liquidadora. La Asociación conservará su personalidad durante el periodo de liquidación. Una vez liquidados todos los créditos y deudas pendientes el sobrante de fondos que resultase se repartirán equitativamente entre los centro de entrenamiento subsistentes, con el compromiso de que su destino sea compatible con los fines de la Asociación.-----

Art.38°.- JURISDICCIÓN

En la Asociación y todos los asociados así como los terceros afectados por la Asociación en todos los asuntos que haya de ser parte procesada, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.-----